



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **067**

Fecha: 22/04/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00652	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs DIANA SIERRA COPETE	Sentencia Escrita - Estados	19/04/2024
5200141 89001 2016 00692	Ejecutivo Singular	ANA PATRICIA CUMBAL vs JHOANA - OVIEDO CHAVES	Auto niega solicitud	19/04/2024
5200141 89001 2018 00861	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs GLORIA JANNETH SOLARTE RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidacion de costas	19/04/2024
5200141 89001 2020 00150	Ejecutivo Singular	MARIA NATHALIA ARIAS vs FRANKLIN YESITH BARRERA MEDINA	Auto aprueba liquidacion de costas	19/04/2024
5200141 89001 2021 00173	Ejecutivo Singular	CONDominio AGUALONGO II PH vs DOLORES DELGADO CAMUES	Auto niega emplazamiento	19/04/2024
5200141 89001 2021 00569	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A vs JONNATHAN RICARDO HERNANDEZ SIGINDIOY	Admite Control de Legalidad	19/04/2024
5200141 89001 2022 00105	Ordinario	ALVARO FRANCO - CORAL MUÑOS vs ASOCIACION PROVIVIENDA SAN DIEGO	Auto insiste en prueba	19/04/2024
5200141 89001 2022 00336	Ejecutivo Singular	GLORIA STELLA JIMENEZ vs NELLY CALVACHE	Auto aprueba liquidacion de costas	19/04/2024
5200141 89001 2022 00415	Verbal Sumario	JUAN CARLOS RIOS MALDONADO vs MIGUEL ANGEL ARAUJO ROSERO	Auto aprueba liquidacion de costas	19/04/2024
5200141 89001 2022 00421	Ejecutivo Singular	EDGAR JULIAN - ACHICANOY vs MARIBEL BERONICA RUIZ ROMERO	Auto requiere parte SIN LUGAR A NOTIFICACIONES - REQUIERE	19/04/2024
5200141 89001 2022 00477	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD CESMAG vs ELVIA VIVIANA ORDOÑEZ GAMEZ	Auto aprueba liquidacion de costas	19/04/2024
5200141 89001 2022 00503	Ejecutivo Singular	EDITORA DIRECT NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs MARIA DE LOS ANGELES VERNAO GOMEZ	Auto aprueba liquidacion de costas	19/04/2024
5200141 89001 2022 00506	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs ALBA MARLENE SOLARTE ZAMBRANO	Auto aprueba liquidacion de costas	19/04/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00507	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs ELIZABETH REBECA VALLEJOS ARCOS	Auto aprueba liquidacion de costas	19/04/2024
5200141 89001 2022 00612	Ejecutivo Singular	DILAN ALEXANDER GUERRERO DIAZ vs GUILLERMO - ORTEGA	Auto aprueba liquidacion de costas	19/04/2024
5200141 89001 2022 00613	Ejecutivo Singular	JOHN MARIO - ORDÓÑEZ GUIZA vs JAIRO ALFONSO - SANTANDER ENRIQUEZ	Auto aprueba liquidacion de costas	19/04/2024
5200141 89001 2023 00061	Ejecutivo Singular	CORPORACION NARIÑO EMPRESA Y FUTURO - CONTACTAR vs NELSON GUILLERMO CASTILLO SINZA	Auto aprueba liquidacion de costas	19/04/2024
5200141 89001 2023 00076	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs MICHELLE DANIELA VERDE BENCOMO	Auto aprueba liquidacion de costas	19/04/2024
5200141 89001 2023 00139	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACIÓN vs DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidacion de costas	19/04/2024
5200141 89001 2023 00296	Ejecutivo Singular	LADY CAROLINA ORTEGA VÁSQUEZ vs VANESSA - ZUÑIGA	Auto designa curador ad litem	19/04/2024
5200141 89001 2023 00326	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs GLADYS LILIANA - ORTEGA SANCHEZ	Auto aprueba liquidación de costas	19/04/2024
5200141 89001 2023 00397	Ejecutivo Singular	COOFINAL LTDA vs JEISON ALEXANDER MORA VALLEJO	Auto aprueba liquidacion de costas	19/04/2024
5200141 89001 2023 00427	Ejecutivo Singular	TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. vs PEDRO NEL POLANIA BONILLA	Auto aprueba liquidacion de costas	19/04/2024
5200141 89001 2023 00564	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs OMAR DUBAN SOLARTE ESCARPETA	Auto aprueba liquidacion de costas	19/04/2024
5200141 89001 2023 00573	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE CENTRALES vs CAROLINA - RISUEÑO	Auto ordena levantamiento de medida cautelar LEVANTA MEDIDA CAUTELAR Y NIEGA NOTIFICACION POR CONDUCTA	19/04/2024
5200141 89001 2023 00585	Ejecutivo Singular	JURISCOOP LTDA vs WILLIANM ALVEIRO PEÑA ROSERO	Auto aprueba liquidacion de costas	19/04/2024
5200141 89001 2024 00008	Ejecutivo Singular	JURISCOOP LTDA vs WILMER ANDRES BURBANO CARDENAS	Auto aprueba liquidacion de costas	19/04/2024
5200141 89001 2024 00034	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs JESUS ANTIDIO JOJOA	Auto aprueba liquidacion de costas	19/04/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2024 00037	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs MARIA JOSE BENAVIDES PORTILLA	Auto aprueba liquidacion de costas	19/04/2024
5200141 89001 2024 00070	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs CONALCRETO LTDA	Auto requiere parte	19/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/04/2024 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00397
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Cofinal
Demandados: Leidy Marcela Chingue Vallejo y Jeison Alexander Mora Vallejo

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 112.207 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 112.207 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 112.207
Gastos procesales	\$ 66.500
TOTAL	\$ 178.707

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00397
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Cofinal
Demandados: Leidy Marcela Chingue Vallejo y Jeison Alexander Mora Vallejo

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de abril de 2024

Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular
No. 520014189001-2016-00652
Demandante: SUMOTO S.A
Demandado: DIANA FERNAN SIERRA COPETE y YEFERSON
CHICAIZA CIFUENTES

Pasto (N.), diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. Asunto a tratar.

Procede el Despacho a dictar sentencia anticipada de conformidad a lo contemplado en el artículo 278 numeral 3 del C.G. del P.

II. Antecedentes.

En escrito repartido a este Despacho Judicial, a través de apoderada judicial, la entidad Sumoto S.A. - formuló demanda ejecutiva en contra de los Diana Fernanda Sierra Copete y Yeferson Chicaiza Cifuentes, mayores de edad y domiciliados en Pasto, impetrando las siguientes:

- Pretensiones.

Que se libre mandamiento de pago en contra de la parte demandada por las siguientes sumas:

1. \$4.284.698 de pesos por el valor del capital insoluto respaldado con el referido título, más los intereses moratorios desde el 05 de julio del 2016 y hasta el pago total de la obligación, que se liquidarán al doble del interés bancario corriente.
2. Las costas procesales, las agencias en derecho.

Las anteriores súplicas se sustentan en el siguiente **supuesto fáctico**:

Que, el 21 de noviembre de 2015 los demandados adquirieron con Sumoto S. A. una obligación por un monto total de \$5.174.216 pagadero a razón de una cuota inicial de \$500.000 y 24 cuotas mensuales por monto de \$194.759 cada una.

Señalan que, los demandados para respaldar el pago de las cuotas mensuales suscribieron a favor de Sumoto S. A. un título de valor representado en pagaré. Añade que, con el pagaré los demandados suscribieron la respectiva carta de instrucciones en la que autorizan a Sumoto S. A. (en caso de mora en el pago de las obligaciones contraídas con la empresa) a llenar el título valor así: "1. *EL CAPITAL*: Será el que aparezca como saldo total a nuestro cargo en los registros contables de SUMOTO \$. A. 2. *LOS INTERESES*: Serán los establecidos por normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia. 3. *FECHA DE VENCIMIENTO*: Será la que corresponda a la fecha en que sea llenado el pagaré".

Que, respecto de las cuotas mensuales los demandados cancelaron la cuota inicial y 02 cuotas, encontrándose en mora con las cuotas de los meses subsiguientes.

Que, Sumoto S. A. procedió a llenar el pagaré el día 05 de julio de 2016 siendo esta la fecha de vencimiento del título valor.

Teniendo en cuenta que el plazo esta vencido y los deudores no han descargado el instrumento, nos encontramos frente a una obligación clara, expresa y exigible

- **Trámite impartido.**

En providencia del 24 de octubre de 2016 se libró mandamiento ejecutivo a favor de Sumoto S.A., y en contra de los señores Diana Fernanda Sierra Copete Y Jefferson Chicaiza Cifuentes.

El 7 de mayo de 2018 se resolvió admitir la revocación del mandato que le fuera otorgado por la parte ejecutante al abogado Danny Fabián Chamorro Insuasty y se reconoció personería a la abogada Branny Dayana Ordoñez Pastas.

El 04 de abril de 2019, al considerar que en este asunto no se dio trámite a la notificación de la parte demandada, se ordenó al extremo demandante para que, en los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto del 24 de octubre de 2016, para notificar a los demandados Diana Fernanda Sierra Copete y Jefferson Chicaiza Cifuentes, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Mediante auto del 30 de abril de 2019, el Despacho resolvió ordenar el emplazamiento de Diana Fernanda Sierra y Jefferson Chicaiza Cifuentes, que debía surtirse a través del periódico El Tiempo o El Espectador, y una vez cumplida se remitirá la comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P.

Mediante proveído del 28 de octubre de 2019, nuevamente se ordenó al extremo demandante para que en el término de treinta (30), acatara lo resuelto en auto de 30 de abril de 2019, a fin de realizar el emplazamiento a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

El 06 de febrero de 2020, y una vez revisado el memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante, en el que informa las nuevas direcciones de notificaciones de los demandados, se resolvió tener como direcciones para notificación de la demandada Diana Fernanda Sierra Copete, la Carrera 1 Norte 82-51 Piso 1 de la Ciudad de Cali y del demandado Yefersson Chicaiza Cifuentes, la Carrera 1 Norte 82-65 de la Ciudad de Cali y la Calle 18 # 26-40 de la Ciudad de Pasto.

Cumplidas las diligencias de notificación por la parte actora, sin que rindieran frutos, el 24 de mayo de 2022 volvió a presentar la solicitud de emplazamiento, y mediante auto del 10 de junio de 2022, el Despacho resolvió atenerse a lo resuelto en autos de 30 de abril de 2019, por cuanto ya se había resuelto la misma solicitud.

Mediante Auto del 12 de octubre de 2022, una vez registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de los señores Diana Fernanda Sierra Copete y Jefferson Chicaiza Cifuentes conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiesen comparecido, se designó al abogado Luis Ángel Bolaños Álvarez, como curador ad litem de la parte demandada.

Mediante Auto del 01 de marzo del 2023, se reconoció personería a la abogada Lineth Alejandra Carrillo Tobar, portadora de la T.P, 285.610 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante. Además, se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, procediera a realizar la notificación al curador ad litem, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.



Mediante proveído del 05 de mayo de 2023, la Judicatura resolvió, sin lugar a tener en cuenta las diligencias de notificación del curador ad litem allegadas, y se requirió nuevamente al extremo demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, procediera a realizar la notificación al curador ad litem.

Finalmente, el 19 de mayo el curador designado acepta el encargo, y el 30 de mayo, dentro del término legal contesta la demanda y propone excepciones de mérito, y mediante auto del 30 de mayo de 2023 se corrió traslado a la parte ejecutante del escrito de contestación presentado por el curador ad litem de la parte demandada.

III. Consideraciones

Presupuestos Procesales.

Los presupuestos procesales que ameritan sentencia de mérito no ofrecen reparo alguno en este escenario procesal, en efecto, el juez que conoce del caso es competente para decidir la controversia en razón de la cuantía y el domicilio de la parte demandada.

Tanto la parte actora como la demandada tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso por ser personas jurídicas con representación legal y natural, mayor de edad; y el escrito de demanda y sus anexos se ciñen a lo consagrado en el artículo 82 y ss del C.G. del P.

Legitimación Ad Causam.

Una vez revisado el documento base del recaudo coercitivo, se advierte que la parte demandante está legitimada, toda vez que obra como beneficiaria del título valor (acreedora), como también está legitimada la parte demandada en su condición de aceptante y obligada (deudor).

Control de legalidad.

Examinada la actuación cumplida, no se avizora vicio procesal suficiente para invalidar lo actuado, debiéndose fallar de fondo la demanda que hoy ocupa la atención del juzgado.

La pretensión ejecutiva.

Al tenor de lo preceptuado por el artículo 422 del C. G del P., se tiene que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)”*

La norma establece los requisitos de forma y de fondo para que un documento preste mérito ejecutivo, entre los primeros, que debe constar en un documento autentico que preste mérito probatorio en contra del deudor y entre los segundos, las condiciones exigibles mediante la pretensión ejecutiva, esto es, evidente sin necesidad de recurrir a otras probanzas para demostrarla; expresa, o sea, materializada en un documento que de fe de su existencia y, exigible, por no estar sujeta a término ni condición, ni existan diligencias previas a realizar.

Dentro del presente asunto la parte demandante invoca como título ejecutivo un pagaré, que reúne los requisitos generales para todo título valor, esto es, la mención del derecho que el título incorpora, y la firma de quien lo crea, además de los requisitos especiales del pagaré, la promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; la indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y la forma de vencimiento. (Artículos 621 y 709 del Código de Comercio).

Encontrándose reunidos tanto los requisitos generales como los especiales del pagaré allegado al plenario para su eficacia jurídica y, encontrando en él la existencia de una obligación cambiaria a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, la cual cumple las condiciones a las que alude el artículo 422 del C.G. del P., esto es, de ser clara, expresa y actualmente exigible, procedió la ejecución, en la forma solicitada en el escrito de demanda.

La excepción de prescripción

Para enervar las pretensiones, la parte demandada formuló la excepción cambiaria de prescripción.

A tenor de lo preceptuado por el artículo 1625 del C. C., la prescripción es un modo de extinguir las obligaciones por el simple transcurso del tiempo durante el cual no se hayan ejercido las acciones pertinentes.

El artículo 789 del C. de Co., prevé, que la acción cambiaria directa, prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

La acción cambiaria es directa cuando se ejercita contra el aceptante de una orden o el otorgante de una promesa cambiaria o sus avalistas.

El artículo 94 del C. G. del P. regula los efectos de la demanda, entre los que se encuentra la interrupción del término para que opere la prescripción, si el mandamiento ejecutivo se notifica al demandado en un año contado desde el día siguiente a la notificación al demandante de dicha providencia, pasado este término solo se producirán con la notificación al demandado.

Análisis del caso bajo estudio y evaluación probatoria.

La demanda fue presentada el 27 de septiembre de 2016,¹ es decir, que la acción cambiaria se ejerció dentro de los 3 años que establece el artículo 789 del Código de Comercio, toda vez que el título valor base del recaudo coercitivo presenta como fecha de vencimiento 05 de julio de 2016 (Fls. 12 –14 derivado 001 del expediente digital).

En segundo lugar, se tiene que el mandamiento de pago se profirió el 24 de octubre y notificado por estados a la parte ejecutante el 25 de octubre de 2016.

Una vez notificado el curador ad litem de la parte ejecutada, aceptó el nombramiento el 19 de mayo de 2023, y dentro del término legal, esto es, el día 29 de mayo de 2023 presento contestación a la demanda y conjuntamente formulo excepción de prescripción de la acción cambiaria (Fls 2 al 6, derivados 018 del expediente digital).

En ese orden se puede concluir que, la acción cambiaria frente del título valor estaría prescrita, porque la notificación no se hizo en el año previsto en el 94 del C.G.P., que se extendió hasta el 25 de octubre de 2017, considerando que el mandamiento de pago se

1 Derivado 001 Folio 15 expediente digital



notificó por estados al ejecutante el 25 de octubre de 2016, al no ocurrir lo anterior, la prescripción no se interrumpió, por ende, el término previsto en el artículo 789 del código de comercio finiquito el 06 de julio de 2019.

En contra de lo señalado por la apoderada ejecutante, cabe mencionar la interrupción civil y la diligencia de los litigantes para tenerla o no por configurada.

La Corte Suprema de Justicia ha dicho:

“Esta Sala, en sede constitucional, ha aceptado que la interrupción civil del reseñado fenómeno, en ocasiones, está sujeta a la actividad de los extremos procesales.

Así, expuso:

“(...) [E]s cierto que la Colegiatura criticada incurrió en una imprecisión doctrinal al implícitamente considerar que también transcurre de manera objetiva el lapso de un año previsto en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, para interrumpir de manera civil la prescripción, no obstante que la jurisprudencia ha indicado que deben ser descontados aquellos espacios de tiempo en los cuales la parte demandante fue diligente en aras de vincular al litigio a la parte demandada y no lo logró por causas atribuibles a la administración de justicia o incluso a la actitud asumida por su contraparte para evadir la notificación (...).”

De igual modo, en un litigio análogo esta Corporación acotó:

“(...) la interrupción civil no se consuma con la mera interposición de la demanda, sino en el momento en el que se notifica al demandado, salvo que como lo ha señalado esta Corporación, “el retardo en notificar a éste no se deba a culpa del demandante, por no haber realizado la actividad necesaria para que dicha notificación se efectuara, sino al demandado, por haber eludido esta, o al personal del juzgado encargado de hacerla, casos estos en los cuales la interrupción se entiende consumada con la presentación de la demanda” (G.J. números 2032, pág. 634 y 658; 2050 pág. 660; 2154, pág. 132; 2318, pág. 120) (...)” (subraya del texto)” (STC7933-2018, 20 jun. 2018, rad. 01482-00).

Ahora bien, la Corte Constitucional en sede de revisión de tutelas ha impuesto el mismo criterio orientador, en sentencia de tutela T 281 de 2015 sentó: Para que la prescripción extintiva se configure y sea reconocida por el funcionario judicial, requiere: i) *el transcurso del tiempo* y ii) *la inactividad del acreedor demandante; por lo cual, como más adelante se recordará, esta Corte ha sostenido que cuando la falta de notificación al demandado se produce por negligencia de la administración de justicia y no por causas atribuibles al demandante, debe reconocerse que el término para la prescripción se ha interrumpido y ya no puede consolidarse este medio de extinción de las obligaciones*².

Valga precisar que este despacho no ha echado de menos esa regla jurisprudencial en juicios análogos, cuando se demuestra que en realidad la falta de notificación del demandado no ha sido imputable a su contraparte sino a la administración de justicia, no obstante, en el presente asunto no se observa que ello hubiese ocurrido, ya que de un recorrido procesal se puede advertir que dicha negligencia corre a cargo de la parte ejecutante, veamos.

La demanda se presentó el 27 de septiembre de 2016, y el auto que libro mandamiento de pago fue del 24 de octubre de ese mismo año, notificado al día siguiente, esto es, 25 de octubre.

² Cfr. Sentencia T-741-05

De ahí hasta el 22 de febrero de 2018, la parte actora aportó al plenario una revocatoria de poder, que se atendió en providencia el 7 de mayo de 2018.

El 4 de abril de 2019 se requirió a la parte demandante para que proceda con la notificación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Solo hasta ese mismo día, (4 de abril de 2019), esto es, 30 meses después del auto que libro mandamiento de pago, y obviamente, por fuera del año de la interrupción civil de la obligación, la parte actora presenta los comprobantes de comunicación para notificación personal fallidos, solicitando el emplazamiento de los demandados.³ que se atendió por decisión del 30 de abril de 2019 donde se resolvió ordenar el emplazamiento.

Sin embargo, la apoderada de la parte demandante mediante escrito de noviembre de 2019⁴, solicitó que se autorice el cambio de dirección de Diana Fernanda Sierra Copete y Yefersson Chicaiza Cifuentes, por cuanto se conoció una nueva, solicitud que fue resuelta y concedida mediante auto del 06 de febrero de 2020.

En mayo de 2022 insiste en el emplazamiento, aportando las respectivas evidencias de no poder notificar a los demandados en las direcciones conocidas, y el 10 de junio de 2022 se le recordaba que el emplazamiento ya se había realizado desde el 30 de abril de 2019.

En junio de 2022 la apoderada de la parte demandante solicitó⁵ conforme al artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se incluya a los señores Diana Fernanda Sierra Copete y Yefersson Chicaiza Cifuentes, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, cumplido lo anterior por secretaria, y sin que en el plazo previsto por el legislador arribara la demandada, mediante proveído del 12 de octubre de 2022⁶ se procedió a la designación de curador ad litem.

El 16 de marzo de 2023 (5 meses después de designado el curador) la abogada aporó constancia de notificación del auxiliar de justicia,⁷ la cual fue rechazada⁸, por cuanto no se comprobaba la debida notificación del curador.

Finalmente, el día 29 de mayo de 2023 el abogado Luis Ángel Bolaños Álvarez, actuando como curador ad litem de los señores demandados Diana Fernanda Sierra Copete y Yefersson Chicaiza Cifuentes, presentó contestación a la demanda y conjuntamente formulo excepción de prescripción de la acción cambiaria. [OBJ]

Como se puede observar, han transcurrido aproximadamente 6 años y 6 meses desde que se libró el mandamiento de pago, tiempo suficiente en el cual la parte actora debió integrar el contradictorio, pero no lo hizo, pues tal como se recapitulo en la parte motiva de la presente sentencia, dejó transcurrir y perdió valioso tiempo que al final terminó consumando la prescripción.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la prescripción solo exige que se cumpla determinado lapso durante el cual se dejen de ejercer las acciones o derechos, y al no quedar en evidencia responsabilidad por parte del despacho, se procederá a terminar el proceso por haber operado la prescripción.

Como consecuencia de lo anterior se procederá a levantar las medidas cautelares decretadas, condenando en perjuicios en caso de que se hubiesen causado, conforme al numeral 4 e inciso tercero del artículo 597 Código General del Proceso.

3 Derivado 001, fls 22 al 28

4 Derivado 001, fl 32

5 Derivado 007, fls 1 y 2

6 Derivado 009, fl 1

7 Derivado 015, fls 1 al 9

8 Derivado 016, fls 1



Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutante en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. Decisión

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR PROBADA la excepción de prescripción de la acción cambiaria, por las razones expuestas en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, condenando en perjuicios en caso de que se hubiesen causado, conforme al numeral 4 e inciso tercero del artículo 597 Código General del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutante y a favor de la parte ejecutada.

CUARTO. - RECONOCER personería para actuar a la abogada Branny Dayana Ordoñez Pastas, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del memorial poder de sustitución.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE la presente decisión en estados.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico la presente SETENCIA por ESTADOS HOY 22 de abril de 2024 Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 19 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto, con la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001–2016-00692

Demandante: Ana Patricia Cumbal

Demandado: Claudia Oviedo Chávez

Pasto (N.), diecinueve (19) de abril dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisada la solicitud se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante pretende se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, a fin de que registre la medida cautela de embargo que dejó a disposición el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto en virtud del remanente registrado sobre el proceso 2016 00111 a favor del presente asunto.

Cabe indicar que en el expediente obra oficio 0203 de 13 de marzo de 2023 mediante el cual el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto, comunica la terminación del mencionado proceso y deja a disposición del presente proceso y el levantamiento de las cautelas decretadas, y en el mismo oficio se indica que la medida se deberá registrar para el presente asunto.

Conforme a lo anterior y por los motivos que fundan la solicitud, debe indicar el Despacho que es el mencionado Despacho quien debe comunicar el levantamiento de la cautela ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, y por tanto le corresponde a la parte interesada en la cautela adelantar las gestiones pertinentes para el registro de esa decisión ante la mencionada Oficina, lo cual no se encuentra a cargo de esta instancia judicial.

Así las cosas, queda claro que no hay lugar a acceder a la solicitud elevada.

No obstante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 466 del C.G. del P., el Juzgado encuentra necesario oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto, para que respecto a las medidas cautelares que dentro del proceso No. 2016-00111 fueron dejadas a disposición del presente asunto mediante el oficio 0203 de 13 de marzo de 2023, se sirva remitir copia de las actuaciones desplegadas para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO ACCEDER A la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto, para que respecto a las medidas cautelares que dentro del proceso No. 2016-00111 fueron dejadas a disposición del presente asunto mediante el oficio 0203 de 13 de marzo de 2023, se sirva remitir copia de las actuaciones desplegadas para tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy,
22 de abril de 2024

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-861

Demandante: COFINAL LTDA

Demandada: Oscar Javier Acosta Delgado, Gloria Janeth Solarte Rodríguez y
Lenis Estefanía Cuastumal

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 3.258.140 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 3.258.140 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 3.258.140
Gastos procesales	\$ 0
TOTAL	\$ 3.258.140

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-861

Demandante: COFINAL LTDA

Demandada: Oscar Javier Acosta Delgado, Gloria Janeth Solarte Rodríguez y Lenis Estefanía Cuastumal

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
22 de abril de 2024

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00150

Demandante: María Natalia Arias Verdugo

Demandado: Franklin Yesith Barrera Medina

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 398.332 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 398.332 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 398.332
Gastos procesales	\$ 29.000
TOTAL	\$ 427.332

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00150

Demandante: María Natalia Arias Verdugo

Demandado: Franklin Yesith Barrera Medina

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
22 de abril de 2024

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto, 19 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informando de las notificaciones realizadas por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00173-00

Demandante: Condominio Agualongo II P.H.

Demandados: Dolores Delgado Camuez y Darío Fernando Chamorro Delgado

Pasto (N.), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que la apoderada de la parte ejecutante allega las constancias sobre la notificación por aviso a los demandados y solicita ordenar el emplazamiento de la demandada Dolores Delgado Camuez, en razón a que no fue posible la entrega del aviso por causal se trasladó y manifiesta desconocer otro lugar donde pueda ser notificada.

Respecto a la notificación por aviso del demandado Darío Fernando Chamorro Delgado, de la revisión de la certificación de la empresa de servicio postal se logra verificar la entrega del aviso, del que se allega copia cotejada y sellada y que permite corroborar que la notificación se realizó conforme al artículo 292 del C.G. del P., por lo tanto se tendrá notificado por aviso al demandado Darío Fernando Chamorro Delgado.

Ahora, frente a la solicitud, encuentra el Despacho que no es viable ordenar el emplazamiento de la demandada Dolores Delgado Camuez, al no encontrarse cumplidos los presupuestos para ello, toda vez que en el expediente digital derivado 019 obra respuesta de Trasunión sobre la información que reportan los demandados para su localización y en cuanto a la mencionada demandada constan como direcciones las siguientes: "CL 13 B # 41 A - 76 BARRIO SN JUAN DIOS" y "TATICH@HOTMAIL.COM", por tanto, le corresponde a la apoderada judicial adelantar las gestiones de notificación en esas direcciones.

Así las cosas, para dar continuidad al proceso se requerirá a la apoderada judicial demandante para que el término de treinta días, contados a partir de la inserción en estados de esta providencia realice la notificación a la demandada Dolores Delgado Camuez, en las direcciones señaladas, debiendo indicar que si se realiza a la dirección física deberá atender lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P, o de efectuarse a la dirección electrónica en la forma prevista en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y allegue las evidencias correspondientes, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme lo señala el artículo 317 numeral 1 del C.G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER NOTIFICADO POR AVISO al demandado Darío Fernando Chamorro Delgado

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de emplazamiento de la demandada Dolores Delgado Camuez, por las razones antes expuestas.

TERCERO.- REQUERIR a la apoderada judicial demandante para que en el término de treinta días, contados a partir de la inserción en estados de esta providencia realice la notificación a la demandada Dolores Delgado Camuez, en alguna de las siguientes direcciones "CL 13 B # 41 A - 76 BARRIO SN JUAN DIOS" y "TATICH@HOTMAIL.COM", debiendo indicar que si se realiza a la dirección física deberá atender lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P, o de efectuarse a la dirección

electrónica en la forma prevista en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y allegue las evidencias correspondientes, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme lo señala el artículo 317 numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
22 de abril de 2024

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 19 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00569
Demandante: Banco Mundo Mujer SA
Demandado: Jonnathan Ricardo Hernández Sigindioy

Pasto (N.), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente trámite se profirió auto del 13 de mayo de 2022, ordenando el emplazamiento del demandado, el cual fuera debidamente publicado en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No obstante, revisada la certificación postal allegada se observa que la comunicación no se pudo entregar porque el lugar estaba cerrado, y si observamos el artículo 291 inciso 4 del Código General del Proceso, el estar cerrado no garantiza que el demandado resida o no en el lugar indicado.

En ese entendido, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de la parte demandada, evitando además cualquier vicio o irregularidad, de conformidad con lo reglado en los artículos 42 # 12 y 132 del C. G. del P., resulta pertinente realizar control de legalidad, por lo que se ordenara a las centrales de información financiera DATA CREDITO EXPERIAN Y TRANSUNION – CIFIN, suministre la información de ubicación del demandado, Jonnathan Ricardo Hernández Sigindioy; dirección física, correo electrónico, teléfono. Una vez obtenidos, la parte actora deberá notificar bien sea por los artículos 291 y Ss. de la norma citada o mediante mensaje de datos, bajo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,**

RESUELVE

OFICIAR a las centrales de información financiera DATA CREDITO EXPERIAN Y TRANSUNION – CIFIN, para que suministre la información de ubicación del demandado, Jonnathan Ricardo Hernández Sigindioy cedula de ciudadanía No. 1.085.289.035; dirección física, correo electrónico, teléfono

Una vez obtenidos, la parte actora deberá notificar bien sea por los artículos 291 y Ss. de la norma citada o mediante mensaje de datos, bajo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndole el termino de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, en los términos del numeral 1 artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO.
Notifico el presente auto por ESTADOS
hoy,
22 de abril de 2024

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de abril de 2024. Doy cuenta de las contestaciones arribadas por parte de la Cámara de Comercio. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso verbal de declaración de pertenencia No. 2022-00105

Demandante: Álvaro Franco Coral Muñoz

Demandada: Asociación Pro-Vivienda San Diego

Pasto (N.), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EL día 25 de enero de 2024 se ordenó a la Cámara de Comercio de Pasto para que remita con destino a este proceso, información acerca de las personas jurídicas – asociaciones de vivienda San Diego y Pro-vivienda San Diego – a efectos de verificar hechos relevantes para el presente asunto.

La orden emanada por este despacho, concretamente se dirigía a obtener los estatutos de constitución de la Asociación Pro-vivienda San Diego cuyo nit es el 901 489 294, información que arribo al proceso y se adoso al expediente digital, visible en derivados 073 y 074, el cual fuera remitido por secretaria del despacho a los correos de los apoderados de las partes, para efectos del respectivo traslado.

Ahora bien, de la información que nos aporta la Cámara de Comercio se observa que no se allega el acta de liquidación de la Asociación Vivienda San Diego, persona jurídica diferente a la Asociación **Pro**-Vivienda San Diego que fuera inscrita en el registro mercantil el 26 de marzo de 1997 y liquidada el 18 de noviembre de 2012.

Así las cosas, y ante la necesidad de esa información para el resultado de este proceso, se ordenará requerir nuevamente a dicha institución, para que remita el acta de liquidación de la Asociación Vivienda San Diego, la cual no tiene Nit registrado.

De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, se impondrá a la parte demandante la carga de conseguir esta información directamente en las oficinas de la Cámara de Comercio de Pasto, exhibiendo el respectivo certificado de esa asociación, que fuera anexado en la demanda.

Termino concedido: 10 días.

Por secretaria expídase el correspondiente oficio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - OFICIAR NUEVAMENTE A LA CAMARA DE COMERCIO DE PASTO, para que remita el acta de disolución y liquidación de la asociación de vivienda San Diego.

La consecución de esta información corresponde a la parte demandante en los 10 días contados a partir de la notificación en estados de esta providencia, llevando el correspondiente certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda.

Por secretaria expídase el correspondiente oficio.

SEGUNDO. SECRETARIA dará cuenta oportunamente.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Daniel Torres Torres', written in a cursive style.

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2022-00336

Demandante: Gloria Stella Jiménez Muñoz

Demandada: Nelly Calvache

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 563.699 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 563.699 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 563.699
Gastos procesales	\$ 8.500
TOTAL	\$ 572.199

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2022-00336

Demandante: Gloria Stella Jiménez Muñoz

Demandada: Nelly Calvache

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
22 de abril de 2024

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso verbal sumario No. 520014189001-2022-00415-00

Demandante: Juan Carlos Ríos Maldonado

Demandado: Miguel Ángel Araujo Rosero

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió sentencia en favor de la parte demandada, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.621.422 que corresponde al 15% del valor pretendido en la demanda, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 1.621.422 que corresponden al 15% del valor pretendido en la demanda, a cargo de la parte demandante.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 1.621.422
Gastos procesales	\$ 0
TOTAL	\$ 1.621.422

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso verbal sumario No. 520014189001-2022-00415-00

Demandante: Juan Carlos Ríos Maldonado

Demandado: Miguel Ángel Araujo Rosero

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de abril de 2024 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. Doy cuenta de las diligencias aportadas de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00421

Demandante: Julián Achicanoy

Demandada: Maribel Beronica Ruiz Romero

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La parte demandante en el derivado 006 aportó la comunicación para diligencia de notificación personal de la señora Maribel Beronica Ruiz Romero, con fundamento en el artículo 291 del CGP; sin embargo, advierte el Despacho que dicha comunicación no cumple con los presupuestos indicados en la referida norma, pues no se previno a la parte demandada *“para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino”*, razón por la cual no es dable avalar dicha gestión.

Además, tanto en la comunicación para la diligencia de notificación personal como en el formato de notificación por aviso, se indica erróneamente que la parte demandante es la abogada aura Melissa Escobar Albán, cuando realmente es el señor Julián Achicanoy, su poderdante, situación que puede llegar a generar confusiones.

Por último, se requiere a la parte demandante para que adelante nuevamente las diligencias de la notificación siguiendo los criterios contemplados en el artículo 291 y 292 del CGP, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – SIN LUGAR a considerar las diligencias de notificación allegadas, por los motivos previos.

SEGUNDO. – REQUERIR al extremo demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, proceda a realizar las notificaciones a la señora Maribel Beronica Ruiz Romero en debida forma, esto es, según lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de abril de 2024</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00477
Demandante: Universidad Cesmag
Demandados: Elvia Viviana Ordoñez Gamez y Janneth Ximena Ordoñez Gamez

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.557.602 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 1.557.602 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 1.557.602
Gastos procesales	\$ 17.000
TOTAL	\$ 1.574.602

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00477
Demandante: Universidad Cesmag
Demandados: Elvia Viviana Ordoñez Gamez y Janneth Ximena Ordoñez Gamez

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de abril de 2024

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00503

Demandante: Editora Direct Network Associates SAS

Demandada: María de los Ángeles Verano Gómez

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 338.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 338.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 338.000
Gastos procesales	\$ 0
TOTAL	\$ 338.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00503

Demandante: Editora Direct Network Associates SAS

Demandada: María de los Ángeles Verano Gómez

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
22 de abril de 2024

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2022-00506-00

Demandante: Editora Sky SAS

Demandada: Alba Marlene Solarte Zambrano

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 257.400 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 257.400 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 257.400
Gastos procesales	\$ 0
TOTAL	\$ 257.400

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2022-00506-00
Demandante: Editora Sky SAS
Demandada: Alba Marlene Solarte Zambrano

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
22 de abril de 2024

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2022-00507-00

Demandante: Editora Sky SAS

Demandada: Elizabeth Rebeca Vallejo Arcos

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 380.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 380.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 380.000
Gastos procesales	\$ 0
TOTAL	\$ 380.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2022-00507-00

Demandante: Editora Sky SAS

Demandada: Elizabeth Rebeca Vallejo Arcos

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
22 de abril de 2024

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00612

Demandante: Dilan Alexander Guerrero Diaz

Demandado: Guillermo Ortega López

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.204.631 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 1.204.631 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 1.204.631
Gastos procesales	\$ 0
TOTAL	\$ 1.204.631

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00612

Demandante: Dilan Alexander Guerrero Diaz

Demandado: Guillermo Ortega López

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de abril de 2024

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00613

Demandante: John Mario Ordoñez Güiza

Demandado: Jairo Alfonso Santander

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 2.450.085 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 2.450.085 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 2.450.085
Gastos procesales	\$
TOTAL	\$ 2.450.085

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00613
Demandante: John Mario Ordoñez Güiza
Demandado: Jairo Alfonso Santander

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
22 de abril de 2024

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00061

Demandante: Corporación de Crédito Contactar

Demandado: Nelson Guillermo Castillo Sinza

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.221.519 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 1.221.519 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 1.221.519
Gastos procesales	\$ 48.000
TOTAL	\$ 1.269.519

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00061
Demandante: Corporación de Crédito Contactar
Demandado: Nelson Guillermo Castillo Sinza

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
22 de abril de 2024

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2023-00076-00

Demandante: Editora Sky SAS

Demandada: Michelle Daniela Verde Bencomo

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 162.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 162.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 162.000
Gastos procesales	\$
TOTAL	\$ 162.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2023-00076-00

Demandante: Editora Sky SAS

Demandada: Michelle Daniela Verde Bencomo

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de abril de 2024

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00139
Demandante: Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación SCARE
Demandado: Daniel Ricardo Rodríguez Rodríguez

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 5.700.638 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 5.700.638 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 5.700.638
Gastos procesales	\$ 0
TOTAL	\$ 5.700.638

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00139
Demandante: Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación SCARE
Demandado: Daniel Ricardo Rodríguez Rodríguez

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
22 de abril de 2024

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con solicitud de designación de Curador At Litem. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00296

Demandante: Lady Carolina Ortega Vásquez

Demandado: Constanza Vanessa Zuñiga Escobar

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que previamente se ordenó el emplazamiento de Constanza Vanessa Zuñiga Escobar, para que se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y sin que hubiese comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

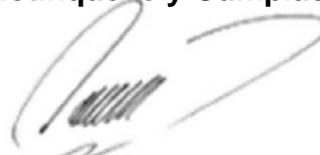
RESUELVE

PRIMERO. - DESIGNAR al abogado Juan José Camues López, como Curador Ad Litem de la demandada Constanza Vanessa Zuñiga Escobar, a quien se puede ubicar en Cra. 24 No. 17 – 75 Ed. Concasa Oficina 201B en Pasto (N); correo electrónico: notificaciones@apolohub.com; celular 3058544958.

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO. - REQUERIR al extremo demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, proceda a realizar la notificación al Curador at litem, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 22 de abril de 2024 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00326

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Cofinal

Demandada: Gladys Liliana Ortega Sánchez

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 860.097 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 860.097 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 860.097
Gastos procesales	\$ 0
TOTAL	\$ 860.097

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00326
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Cofinal
Demandada: Gladys Liliana Ortega Sánchez

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
22 de abril de 2024

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00427-00

Demandante: Transportadores de Ipiales S.A

Demandado: Pedro Nel Polania Bonilla

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 437.560 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 437.560 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 437.560
Gastos procesales	\$ 0
TOTAL	\$ 437.560

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00427-00
Demandante: Transportadores de Ipiales S.A
Demandado: Pedro Nel Polania Bonilla

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de abril de 2024

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-564

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Omar Duban Solarte Escarpeta

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 3.624.809 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 3.624.809 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 3.624.809
Gastos procesales	\$ 0
TOTAL	\$ 3.624.809

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-564

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Omar Duban Solarte Escarpeta

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de abril de 2024

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 19 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta del presente asunto, con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2023-00573

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Centrales Eléctricas de Nariño COOPCEN Ltda.

Demandada: Caroline Elizabeth Risueño Casanova

Pasto (N.), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el presente asunto, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto a fin de que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada en auto de 13 de diciembre de 2023.

A fin de resolver la solicitud, cabe señalar que este Despacho mediante el referido auto decretó el embargo del vehículo (automóvil) de propiedad de la demandada Caroline Elizabeth Risueño Casanova de placas AUT-824, decisión comunicada mediante oficio 0161 de 14 de febrero de 2024, mismo que fue remitido a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.

Así las cosas, esta Judicatura considera pertinente requerir a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, a fin de que informe sobre el cumplimiento de la orden de embargo decretada en auto de 13 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

REQUERIR a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, a fin de que en el término de 05 días siguientes al recibo de la comunicación informe el cumplimiento de la orden decretada en auto de 13 de diciembre de 2023, que versa sobre el embargo del vehículo (automóvil) de propiedad de la demandada Caroline Elizabeth Risueño Casanova de placas AUT-824, decisión comunicada mediante oficio 0161 de 14 de febrero de 2024. Ofíciense.

Para lo anterior, se anexará copia del referido auto, así como del oficio No. 0161.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de abril de 2024
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00585-00
Demandante: Cooperativa Juriscoop
Demandado: William Alveiro Peña Rosero

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 2.409.155 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 2.409.155 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 2.409.155
Gastos procesales	\$ 0
TOTAL	\$ 2.409.155

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00585-00
Demandante: Cooperativa Juriscoop
Demandado: William Alveiro Peña Rosero

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
22 de abril de 2024

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2024-00008-00

Demandante: Cooperativa Juriscoop

Demandado: Wilmer Andrés Burbano Cárdenas

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.218.368 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 1.218.368 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 1.218.368
Gastos procesales	\$ 0
TOTAL	\$ 1.218.368

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2024-00008-00
Demandante: Cooperativa Juriscoop
Demandado: Wilmer Andrés Burbano Cárdenas

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de abril de 2024

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2024-00034-00

Demandante: Sumoto S.A.

Demandado: Jesús Antidio Jojoa

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.059.016 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 1.059.016 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 1.059.016
Gastos procesales	\$ 0
TOTAL	\$ 1.059.016

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2024-00034-00

Demandante: Sumoto S.A.

Demandado: Jesús Antidio Jojoa

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
22 de abril de 2024

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2024-00037-00
Demandante: Editora Direct Network Associates SAS
Demandada: María José Benavides Portilla

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 496.726 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 496.726 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 496.726
Gastos procesales	\$
TOTAL	\$ 496.726

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2024-00037-00
Demandante: Editora Direct Network Associates SAS
Demandada: María José Benavides Portilla

Pasto, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
22 de abril de 2024

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 19 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre la solicitud allegada por las partes. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2024-00070-00

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Conalcreto SAS, Jorge Andrés Ortiz Rojas y Aura Isabel Zambrano de Muñoz

Pasto (N.), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante.

ANTECEDENTES

En auto de 15 de febrero de 2024 se decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo No. 2024-00019-00 que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto en contra de los demandados.

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita se levante la medida cautelar antes mencionada y se tenga por notificados a los demandados, petición coadyuvada por el extremo demandado.

CONSIDERACIONES

El numeral 3 del artículo 597 del C. G. del P., prevé que: *“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos (...) 1. Si se pide por quien solicitó la medida cautelar, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”*

(...)

Siempre que se levante el embargo y secuestro en los casos de los numerales 1°, 2°, 4°, 5°, y 8° del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

(...)”

Así mismo, el numeral 1 del artículo 316 del C. G. del P., señala que: *(...) El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: 1. Cuando las partes así lo convengan. (...)*

Aplicada la norma transcrita al presente caso se observa que se cumplen todos los requisitos en ella indicados, por ende, lo procedente será levantar la medida cautelar decretada en auto de 15 de febrero de 2014, advirtiendo que no habrá lugar a condenar en costas y perjuicios, toda vez que la solicitud se ha elevada de manera conjunta por las partes.

Por otra parte, frente a la solicitud de notificación de conducta concluyente de los demandados, conviene mencionar que el artículo 301 del Código General del proceso prevé: “(...) cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)”.

Revisado el escrito, no hay mención expresa al conocimiento de la providencia del 15 de febrero de 2024, por medio de la cual se inicia la ejecución en su contra, en ese entendido, y en aras de evitar eventuales nulidades, no hay lugar a tenerlos por notificados a los demandados.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto del 15 de febrero de 2024, esto es, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo No. 2024-00019-00 que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto en contra de los demandados. Ofíciase.

SEGUNDO.- SIN LUGAR A CONDENAR en costas y perjuicios a la parte ejecutante.

TERCERO.- SIN LUGAR A TENER por notificados por conducta concluyente a los demandados Conalcreto SAS, Jorge Andrés Ortiz Rojas y Aura Isabel Zambrano de Muñoz.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 22 de abril de 2024
_____ Secretario